

## RESOLUCIÓN 008-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función, disponen que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial, específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial relativo a los principios y reglas para los concursos de oposición y méritos, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien*

*puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la Fase de Méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica; / 2. Experiencia laboral y profesional; / 3. Capacitación recibida; / 4. Capacitación impartida; / 5. Publicaciones.”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

**Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código (...).”;*

**Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. / Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 264 numerales, 1 y 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura nombrar y evaluar a las y los servidores judiciales; asimismo, en sus numerales 10 y 18 señala como otras funciones de este cuerpo colegiado: (...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)* 18. *Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;*

**Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5. *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y*

*méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...)*”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 049-2021, de 29 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457, de 21 de mayo de 2021, derogó el: *“REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** se requiere regular el procedimiento para la selección de las y los servidores judiciales para cubrir vacantes existentes o nuevas, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en los órganos que conforman dicha Función;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTH-2021-1067-M, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección General el proyecto del *“Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador”*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DG-2021-10873, de 20 de diciembre de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-11057-M, de 30 de diciembre de 2021, la Dirección General remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0596-MC, de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que remite el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando al Pleno la aprobación del proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1, 4, 7, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

#### **TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1: Objeto.-** Normar los procedimientos para la selección, designación y nombramientos de las y los servidores de la Función Judicial, a través de concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Se exceptúa de este Reglamento General del Concursos Públicos, al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, reglado específicamente mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico.

Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial.

Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.

**Artículo 3: Principios.-** En los concursos públicos se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, credibilidad, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética.

**Artículo 4: Veeduría ciudadana en los concursos públicos.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio de cada concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo de los concursos.

En caso de no contar con la veeduría ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

**Artículo 5: Responsables.-** Serán los siguientes

1. Pleno;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 6: Direcciones de apoyo.-** Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional Administrativa;
6. Dirección Nacional de Comunicación Social;
7. Dirección Nacional de Planificación;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso en los concursos públicos.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro de los concursos públicos, será establecida por el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno.-** Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo de los concursos públicos;
2. Conformar una veeduría ciudadana, conforme el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Conocer los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento;
4. Expedir la resolución para el inicio de cada concurso público;
5. Aprobar el cronograma general de las fases principales de los concursos públicos;
6. Aprobar la convocatoria de los concursos públicos, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
7. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo de los concursos públicos;
8. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos para los concursos públicos;
9. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Calificación, Reconsideración y de Recalificación para los concursos públicos;
10. Conocer y resolver el informe final de resultados de los concursos públicos, expedir la resolución respectiva y disponer a la Dirección General la notificación con las mismas;
11. Declarar ganadores y elegibles de los concursos públicos;
12. Declarar la nulidad total o parcial de los concursos públicos, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
13. Declarar desiertos los concursos públicos, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
14. Declarar la finalización y cierre de los concursos públicos;
15. Nombrar a las y los servidores judiciales ganadores de los concursos públicos;
16. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
17. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento establezcan.

**Artículo 8: Facultades de la o el Director General.-** Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización de los concursos públicos;
2. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno los proyectos de instructivos relacionados con los concursos públicos;
3. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para los concursos públicos previa disposición del Pleno;
4. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio de los concursos públicos;
6. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga las convocatorias de los concursos públicos;
7. Remitir al Pleno para su conocimiento los informes técnicos que contengan las listas

- de los profesionales que podrán conformar los comités;
8. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases de los concursos públicos, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
  9. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo de los concursos públicos;
  10. Aprobar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo de los concursos públicos, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Nacional de Talento Humano y recomendaciones de las Direcciones Administrativa y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
  11. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en los concursos públicos;
  12. Aprobar y determinar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes de los concursos públicos propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
  13. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
  14. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo de los concursos públicos, de conformidad con el marco jurídico;
  15. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
  16. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance de los concursos públicos;
  17. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;
  18. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada sub-fase y fase precluida de los concursos públicos;
  19. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase de los concursos públicos, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento e instructivos;
  20. Conocer y aceptar las renunciaciones que presenten las y los postulantes en los concursos públicos;
  21. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
  22. Poner en conocimiento del Pleno los informes finales de los concursos públicos;
  23. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento;
  24. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-**  
Son las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con las áreas técnicas pertinentes los proyectos de instructivos para los concursos públicos y ponerlos en conocimiento de la Dirección General, previa aprobación del Pleno;

2. Administrar los concursos públicos que se realicen en la Función Judicial;
3. Determinar los requerimientos de personal para las y los servidores de carreras de la Función Judicial, así como para el servicio notarial que serán convocados por el Pleno a la ciudadanía; de conformidad con los planes de cobertura nacional aprobados;
4. Comprobar y verificar las partidas vacantes para las carreras fiscal administrativa y defensorial administrativa que serán convocadas por el Pleno; de conformidad con los informes técnicos que presenten los órganos autónomos;
5. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución de los concursos públicos;
6. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los servidores de la Función Judicial, así como también realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases de los concursos públicos;
7. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución de los concursos públicos;
8. Elaborar el informe técnico para el inicio de los concursos públicos y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
9. Elaborar el cronograma de los concursos públicos por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
10. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria a los concursos públicos y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
11. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en los concursos públicos;
12. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en los concursos públicos, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
13. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinares de apoyo para las distintas fases de los concursos públicos, para su aprobación;
14. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes de los concursos públicos;
15. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los términos de referencia y remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
16. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
17. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las sub-fases y fases de los concursos públicos para aprobación de la Dirección General;
18. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes en los concursos públicos, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
19. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
20. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
21. Ejecutar la fase de oposición (prueba psicológica, prueba teórica y práctica) de los concursos públicos, bajo la supervisión de la Dirección General;
22. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de

- Recalificación para los concursos públicos;
23. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
  24. Elaborar el informe final de los concursos públicos para validación y aprobación de la Dirección General y conocimiento y decisión del Pleno;
  25. Administrar el banco de elegibles de los distintos concursos públicos;
  26. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en los concursos públicos;
  27. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno y el Director General.

**Artículo 10: Perfil de las y los servidores judiciales.-** En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las o los servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

**Artículo 11: Publicidad del concurso.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio de cada concurso público. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web y redes sociales institucionales.

**Artículo 12: Declaración de las y los postulantes.-** Al momento de presentar sus postulaciones a los concursos públicos, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y presentarán la declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 13: Facultad de verificación.-** En cualquier etapa de los concursos públicos, el Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurre en adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará informe a la Dirección Nacional de Talento Humano para la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 14: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones de los concursos públicos. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico.

**Artículo 15: Obligaciones comunes de las y los postulantes.-** Las y los postulantes al concurso público que vayan a aplicar se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales y no encontrarse incurso en

inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones para posesionarse al cargo.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura será causa de exclusión de la o el postulante.

Están obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Cualquier declaración, información o documento total o parcialmente presuntamente falso, que esté adulterado, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 16: Etapas del concurso.-** Los concursos públicos se componen de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Méritos;
- d) Prueba psicológica;
- e) Oposición; y,
- f) Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases de los concursos públicos se desarrollarán conforme lo establecido en los cronogramas generales elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano, validados por la Dirección General y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17: Preclusión.-** La finalización de una etapa en los concursos públicos constituye la preclusión de éstas, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro de los términos previstos para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

**Artículo 18: Calificación.-** Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con la tabla que se detalla a continuación.

**CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LAS CARRERAS JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ASÍ COMO DEL SERVICIO NOTARIAL**

No.	FASE	POND.
1	Méritos	50
2	Oposición	50
<b>Total</b>		<b>100</b>

\*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento No. 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Los componentes y valoración de la fase de méritos se establecerán en el instructivo correspondiente para cada concurso público, conforme el perfil del puesto convocado.

Las y los postulantes, para continuar a la fase de oposición, deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50.

Las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la sub-fase de prueba teórica no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no continuarán en el proceso de selección.

Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

## TÍTULO II DE LAS ETAPAS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 19: Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará las convocatorias para los concursos públicos, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las convocatorias serán públicas y abiertas. Se publicará el extracto de las convocatorias en el Registro Oficial y será socializada a nivel nacional a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

Las convocatorias contendrán los requisitos legales y formales que deberán llenar los postulantes, además de las indicaciones de presentación de las postulaciones, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### CAPÍTULO II DE LA FASE DE POSTULACIÓN

**Artículo 20: Postulación.-** Las y los postulantes deberán postular a los concursos públicos mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-R que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso al que postula, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que se haya realizado a través de la plataforma tecnológica de cada concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

Las o los postulantes optarán, según su formación profesional, capacitación y experiencia laboral, por un solo puesto convocado a concurso público.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se subirá en la fecha de la convocatoria al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo acarreará la exclusión del postulante del concurso.

**Artículo 21: Término para la postulación.** - Las y los postulantes interesados en participar en algún concurso público convocado por la Función Judicial deberán hacerlo en los formatos digitales previstos en este reglamento y en los respectivos instructivos que se expidan para cada concurso, en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01 GTM -5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59GTM-5) del último día establecido para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el siguiente día laborable para entregar el CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura de planta central y de las direcciones provinciales, en horarios hábiles.

No se recibirá el CD-R fuera del término concedido para el efecto.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y en general todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, se determinará en el respectivo instructivo.

**Artículo 22: Requisitos para la postulación.-** Además de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, se observarán también los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Función Judicial y/o al servicio público según corresponda, establecidos en la normativa legal ecuatoriana;
2. No haber sido destituido en el ejercicio de sus actividades profesionales en la Función Judicial conforme lo establece el artículo 49 de la LOSEP;
3. Cumplir con los requisitos de formación académica, capacitación y experiencia específica, de conformidad con el puesto al que postula; y,
4. No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el ordenamiento jurídico vigente.

Los demás requisitos para cada concurso público se detallarán en los respectivos instructivos, de acuerdo a la normativa legal vigente y perfil del puesto correspondiente.

**Artículo 23: Documentos de postulación digital.** - Para conformar el expediente de postulación digital las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación que se genere en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura los documentos escaneados y debidamente certificados en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden sus hojas de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura,
2. Cédula de ciudadanía a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Mecanizado de aportación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establece en el instructivo correspondiente; y,
8. Demás requisitos establecidos en cada instructivo que se apruebe para cada concurso público.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

**Artículo 24: Cierre de la postulación.-** Finalizado el ingreso de la información de los documentos escaneados en el formulario de la plataforma tecnológica respectiva, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que las o los postulantes concluyan con la fase de postulación, no podrán modificar ningún dato del registro, incluidas la vacante y puesto al que postuló. El sistema de concursos permitirá que las o los postulantes realicen su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

**Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.-** Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura implemente para la administración de los concursos públicos.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,

- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para cada concurso público.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en los literales b), c) y d) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso respectivo y sea excluido del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LA FASE DE MÉRITOS**

**Artículo 26: Méritos.-** En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación recibida, capacitación impartida; publicaciones de las y los postulantes y si estos acreditan experiencia docente de posgrado, acorde con los requisitos generales y específicos establecidos para cada cargo y detallados en cada instructivo, con base en los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación y de conformidad con los lineamientos y directrices para cada concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en los concursos públicos.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del comité respectivo, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.

**Artículo 27: Puntaje por pertenecer a un banco de elegibles.-** A las y los postulantes que acrediten pertenecer a un banco de elegibles con una calificación de al menos 80 puntos y que guarde relación con el puesto al que postula, se le otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 28: Puntaje por reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial.-** A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Nro. 121-2020 de 10 de noviembre de 2020.

### **CAPÍTULO IV DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA**

**Artículo 29: Prueba psicológica.-** Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, con el propósito de establecer si la o el aspirante presentan o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al puesto al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será determinada por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de servidoras y servidores especializados en psicología clínica de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos sólo por el Pleno y por cada postulante respecto de sus propios resultados,

solamente.

La calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del organismo.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

## **CAPÍTULO V DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

**Artículo 30: Fase de oposición.-** Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas de forma escrita y oral:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas psicológica, teórica y práctica para su ingreso a la Función Judicial.

**Artículo 31: Prueba teórica.-** Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación con los conocimientos exigidos para el cargo al que postulan para el desempeño en la Función Judicial. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que corresponda.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado para cada concurso público y contendrá preguntas objetivas con alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos, y otro ejemplar quedará para el archivo de dicha unidad, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

**Artículo 32: Bancos de preguntas.-** Se contará con dos bancos de preguntas para los concursos públicos: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica para el ingreso a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de la defensoría, así como del servicio notarial y en materia administrativa y normativa de la Función Judicial para el ingreso a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensorial administrativa y un banco de preguntas específicas que guardará relación directa con los conocimientos requeridos en los perfiles de cada puesto convocado a concurso público. Los bancos de preguntas que se generen a partir del presente

reglamento sustituirán a cualquier banco de preguntas anterior que existiere al momento. Para cada concurso público se crearán los respectivos bancos.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con el respaldo de la Escuela de la Función Judicial, será la responsable de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contarán con el apoyo del comité respectivo.

**Artículo 33: Prueba práctica.-** Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados al puesto que postulan.

La prueba práctica se la realizará en estricto orden alfabético de las y los postulantes y se determinarán la o las sedes para este efecto en el cronograma de cada uno de los concursos públicos.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro de los concursos públicos. Los casos por evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité pertinente.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental de los concursos públicos, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

**Artículo 34: Bancos de casos.-** Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada uno de los concursos públicos, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con el puesto al que postuló, conforme lo establecido en cada instructivo y exigencias del puesto previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

**Artículo 35: Aplicación de la prueba práctica.-** Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La aplicación de la prueba práctica en los concursos públicos estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 36: Evaluación para la prueba práctica.-** La evaluación de la prueba práctica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas de apoyo y del comité correspondiente.

## CAPÍTULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES, RECALIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

**Artículo 37: Objeto de las reconsideraciones.-** Reconocer la existencia o validez de un documento que consta entre aquellos que forman parte de la postulación y que no fue debidamente considerado. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término fijado en el cronograma aplicable para cada concurso público.

**Artículo 38: Objeto de las recalificaciones.-** Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación correspondiente a la materia de la especialidad a la que aplicó la o el postulante, el cual emitirá un informe dentro del término que consta en el cronograma aplicable para cada concurso público.

**Artículo 39: Medio de presentación de reconsideraciones y recalificaciones.-** Las solicitudes se podrán presentar a través de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

**Artículo 40: De las excusas.-** En aquellos casos en que algún miembro del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, posea respecto de alguno de las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán; tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de esta e inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

**Artículo 41: De las notificaciones.-** Para las fases de postulación y méritos, así como para la sub-fase de prueba psicológica, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o sub-fase respectiva y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes de cada concurso público; así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de la prueba psicológica los cuales son confidenciales.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad se dará inicio a la toma de las pruebas teórica a las y los postulantes que superaron dicha prueba o en caso de verificarse la no idoneidad, se le excluirá automáticamente del concurso público al que postuló.

Tratándose de la notificación final de los resultados de los concursos públicos, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación en el término señalado en el cronograma a las y los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico señalado, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y TRIBUNALES**

**Artículo 42: Comités técnicos.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá designar comités técnicos en las fases y sub-fases del concurso público. Su conformación y sus atribuciones estarán normadas en los instructivos de cada concurso público.

**Artículo 43: Tribunales de calificación.-** Para la evaluación de la prueba práctica, el Pleno designará Tribunales de Calificación específicos que serán los encargados de evaluar a cada postulante, conforme a los parámetros que estarán normados en los instructivos de cada concurso público.

**Artículo 44: Tribunales de reconsideración.-** El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno;
2. La o el delegado o delegados de la o el Director General; y,
3. La o el delegado o delegados de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

**Artículo 45: Tribunales de Recalificación.-** El Pleno conformará los Tribunales de Recalificación. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición de los concursos públicos y será conformado por hasta tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán designados por el Pleno.

Los Tribunales de Reconsideración y Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las reconsideraciones y/o recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar, a través de la Dirección General, el apoyo a los comités técnicos respectivos.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones estarán normados en los instructivos de cada concurso público.

## **CAPÍTULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 46: De la impugnación ciudadana.-** Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se registrará bajo las normas de los artículos 66 y 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

## **CAPÍTULO IX DEL INFORME FINAL, CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES Y HABILITACIÓN DE LOS GANADORES**

**Artículo 47: Informe final de los concursos públicos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez que cuente con el informe aprobado del programa de formación inicial para el ingreso a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal, defensorial, así como del servicio notarial, elaborará un informe final de los concursos públicos, el cual será presentado a la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno, a excepción de las carreras administrativas de la Función Judicial en donde la Dirección de Talento Humano deberá proceder con la elaboración directa del informe final, debido a la inaplicabilidad del programa de formación inicial a estas últimas.

Los referidos informes serán vinculantes y obligatorios para que el Pleno del Consejo de la Judicatura expida las resoluciones de nombramiento de servidoras y servidores judiciales.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el curso de formación inicial de los concursos públicos es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

**Artículo 48: Nombramiento de servidoras y servidores judiciales.-** De acuerdo al número de vacantes convocadas en cada concurso público, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados, serán declarados ganadores en el informe final de resultados emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano. Deberán aceptar o rechazar el cargo por escrito su designación dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la resolución de designación. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Las personas que no fueren nombradas, pero que alcanzaron el puntaje mínimo, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, pasarán a conformar un banco de elegibles, cuya administración se encontrará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

La notificación estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, quien, elaborará un informe al respecto, para conocimiento y aprobación de la Dirección General.

La falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del cargo y faculta la designación de quien le sigue en puntaje.

**Artículo 49: De la posesión.-** A partir de su nombramiento por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante la o el Director General cuando el puesto pertenezca al Consejo de la Judicatura, dependencias judiciales y órgano auxiliar – servicio notarial, dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En los casos de los órganos autónomos, la posesión se efectuará ante las máximas autoridades de cada institución.

Para las personas que ingresan a las carreras judicial jurisdiccional, judicial administrativa, así como al servicio notarial, la Dirección Nacional de Talento Humano será la encargada de emitir la respectiva acción de personal de nombramiento y acta de posesión, mientras que, en los casos de las carreras pertenecientes a los órganos autónomos de la Función Judicial serán sus respectivas Direcciones de Talento Humano las encargadas de emitir las.

En los casos en que la o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de éste, la Dirección Nacional de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje para la vacante, aplicando este mecanismo de manera sucesiva entre quienes se encuentren en el banco de elegibles correspondiente al cargo hasta efectuar la designación respectiva.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos de servidoras y servidores judiciales, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje alcanzado por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 50: Conformación de bancos de elegibles.-** Los bancos de elegibles administrados se conformarán en estricto orden de puntaje, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en los concursos públicos.

De conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, los bancos de elegibles se conformarán para las carreras judicial jurisdiccional, fiscal, defensorial, así como para el servicio notarial.

**Artículo 51: Exclusión del banco de elegibles.-** Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no se hubieran posesionado en sus cargos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

**Artículo 52: Habilitación de las y los ganadores para el curso de formación inicial.-** Fenecida la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los ganadores de los concursos habilitados para el programa de formación inicial dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos en las fases de méritos y oposición por cada ganador, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de las carreras: judicial jurisdiccional, fiscal y de la defensoría, así como al servicio notarial.

Se exceptúan de las formaciones iniciales a las y los elegibles a las carreras administrativas de la Función Judicial.

La formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, conforme lo previsto en la sección VI del Código Orgánico de la Función Judicial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las personas que participen en los concursos públicos suscribirán un acuerdo de confidencialidad elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y aprobado por la Dirección General, obligándose a guardar reserva absoluta sobre el levantamiento de información, elaboración de informes, manejo de bancos de preguntas y casos, determinación de calificaciones o cualquier otra información relacionada con los procesos de selección en la Función Judicial.

La transgresión a la confidencialidad acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**TERCERA.-** Para el desarrollo de las distintas fases y sub-fases del concurso público, se podrá contar con equipos técnicos.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas pertinentes del Consejo de la Judicatura elaborarán para conocimiento y aprobación del Pleno los instructivos específicos para los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso de servidoras y servidores judiciales a las carreras judicial jurisdiccional, judicial administrativa, fiscal, fiscal administrativa, defensorial, defensorial administrativa y del servicio notarial a nivel nacional.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública actualizarán sus Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales, previo a ejecutar los concursos públicos para el ingreso a las carreras administrativas de la Función Judicial, respectivamente.

**SEXTA.-** En caso de que se suspenda la realización de las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase, sin que se afecte la finalización del concurso público.

**SÉPTIMA.-** Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, por delegación del Pleno y/o del Director General, podrían ejecutar los concursos de personal de carrera

administrativa para sus provincias, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en las disposiciones que constan en este Reglamento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elaborará para conocimiento y aprobación del Pleno, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el procedimiento para la administración de los bancos de elegibles en la Función Judicial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, las Direcciones Responsables y de Apoyo detalladas en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el trece de enero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: FC